



PAGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL

A: PUBLICO EN GENERAL.

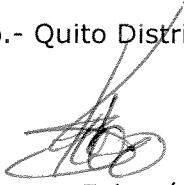
Dentro del juicio electoral No. 089-2014-TCE, que sigue **RODRIGO EGBER MENA RAMOS** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 089-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de abril de 2014, las 11h51. **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Escrito y un anexo presentado por el abogado Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, con fecha 2 de abril de 2014 a las 17h07. **b)** Escrito presentado por el señor Hugo Benjamín Cruz Andrade, recibido en Secretaría General con fecha 3 de abril de 2014 a las 15h26, en una foja con un anexo. En lo principal: **PRIMERO.- 1.1** En mi calidad de Juez Sustanciadora dentro del presente proceso, dicté una providencia previa el día 1 de abril de 2014, a las 19h00, mediante la cual ordené: "**PRIMERO.-** Que el Recurrente en el plazo de un día (1) contado a partir de la notificación del presente Auto: **1.1** Legitime su intervención. **1.2** Aclare y Complete su Recurso cumpliendo los requisitos contemplados en el Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en los artículos 13 y 76 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Que el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el plazo de (1) un día, remita a este Tribunal, copia certificada del expediente íntegro o copia certificada correspondiente a las Resoluciones **No. R-821-JPEM-P-AZB-2014** y **No. R-760-JPEM-P-AZB-2014-2014**, que guardan relación con el proceso electoral para la elección de la dignidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón El Carmen, Provincia de Manabí.". **1.2.** A fojas 169 y 169 vuelta del expediente constan las razones sentadas por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante las cuales se verifica que el Recurrente fue notificado con el contenido de la providencia previa el día 1 de abril de 2014, en la casilla contencioso electoral No. 133 TCE y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí el día 2 de abril de 2014. La Junta Provincial Electoral de Manabí por su parte fue notificada el día 1 de abril del año en curso a través del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en la recepción de documentos de la referida Junta el día 2 de abril de 2014. **SEGUNDO.-** El artículo 13 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone: "En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no puede deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente." Por lo expuesto, considerando que el señor Rodrigo Egber Mena Ramos, no cumplió con lo ordenado en la providencia dictada el 1 de abril de 2014, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **TERCERO.- 3.1.** Niéguese el pedido del señor Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, en su petición de fecha 2 de abril de 2014, puesto que no acredita la calidad de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador como lo señala en su escrito dirigido a esta Autoridad. **3.2.** El señor Hugo Benjamín Cruz Andrade quien indica que comparece en calidad de tercero interesado, como candidato a la Alcaldía del cantón El Carmen de la provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Lista 35, no acredita documentadamente dicha calidad, por tal, su escrito deviene en impertinente, conforme lo determina el artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral. **3.3.** Por intermedio del Presidente del Consejo Nacional Electoral, se llama la atención a la Junta Provincial Electoral de Manabí, por no cumplir con lo solicitado en el Providencia

Previa de 1 de abril de 2014, ordenado por esta Autoridad. **CUARTO.-** Notifíquese al Recurrente, con el contenido del presente Auto de Archivo en la casilla contencioso electoral No. 133. **QUINTO.- 5.1.** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.2.** A la Junta Provincial Electoral de Manabí se la notificará mediante la casilla contenciosa electoral Nro. 003 asignada al Consejo Nacional Electoral. **5.3.** Notifíquese al señor Hugo Benjamín Cruz Andrade en el correo electrónico: ggarcosa@gmail.com y en la casilla contenciosa electoral Nro. 35. **SEXTO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO:** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Junta Provincial Electoral de Manabí. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (f)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés **JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 4 de abril de 2014.



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL